

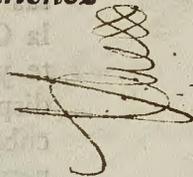
La Direccion general al trasladar á V. S. esta soberana resolucio-
nada puede añadir que aumente el valor que en sí tienen los altos fin-
que S. M. se ha propuesto al dictarla, y por tanto espera del acredi-
tado celo de V. S. su mas exácto cumplimiento sirviéndole de gobier-
no que el cupo de esa Provincia en los veinte y ocho millones de reca-
go sobre la contribucion de paja y utensilios es el que se anota al má-
gen que ha de hacerse efectivo por trimestres como está dispuesto por
punto general y se ha de repartir en proporcion entre los pueblos de e-
Provincia bajo las reglas establecidas por la Real Instruccion del ramo
de utensilios y en los estados que se remitan mensualmente deberá con-
tar con separacion el que tiene este recargo asi como sus fondos se ha-
de tener tambien separados de los demas ramos de la Real Hacienda pa-
ra su debida aplicacion; de quedar V. S. en esta inteligencia espera
Direccion aviso á vuelta de correo.

Y habiendo procedido la Contaduría de esta Provincia al reparti-
miento entre todos los pueblos de ella de los 7202658 rs. que se la han se-
ñalado, ha cavido pagar á ese *veinte y seis mil trece*
reales nueve maraved. de vellon

que procederán VV. á repartir entre esos contribuyentes en la mi-
ma forma y bajo las mismas bases que lo habran hecho ya del otro cu-
antiguo por el mismo ramo: en concepto de que los dos han de venir
la Tesoreria por trimestres conforme se previene en la Real Instruccion
de 6 de Julio de 1828; dandome aviso de quedar en executararlo.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 7 de Febrero de 1828

C. I. I.
Andres Ciudad
Sanchez



Sres. Justicia y Ayuntamiento de

Caravaca